

Son tales los errores en que incurrió el Sr. Au, que si hubiera de tomarse su carta como punto de partida, resultaría que una vez rectificada la verdadera posición de los lugares, la antigua línea divisoria abarcaría en suelo indisputablemente mexicano una extensión mayor que la del territorio que motiva la disputa, yendo á pasar mucho más allá del pueblo de Tenosique.

Tratándose, pues, de mapas que contienen errores de hecho perfectamente comprobados, que están á la vista y que á nadie deben perjudicar ni aprovechar, no pueden servir de base para fundar ningún argumento sólido y legítimo. No porque un ingeniero se equivoque deberá declararse cambiada, contra la naturaleza misma de las cosas, la posición geográfica de un pueblo, la situación de una montaña, ó la dirección de la corriente de un río.

La línea antigua trazada por Mr. Rock como divisoria del territorio que se extiende á la izquierda del Lacantum se halla perfectamente conforme con la posición antiquísima de Guatemala y une dos puntos que siempre han sido reconocidos y respetados: el uno es Tierra Blanca, ó vértice de Santiago y el otro la raya ó paso de Yaxchilán en el Usumacinta.

El reconocimiento de esos puntos como parte de nuestra antigua frontera consta en varias informaciones que no extracto por no hacerme demasiado largo; pero que desde luego pongo á la disposición de U. S. por si desea consultarlas.

Básteme á este respecto consignar los siguientes datos irrecusables. Tierra Blanca ó el vértice de Santiago ha sido admitido y fijado por ambas Comisiones de límites, como parte de la antigua línea fronteriza, al determinar de común acuerdo el límite, hoy ya marcado con monumentos, que empieza en el río Suchiate en el Pacífico y concluye en el punto citado, cuyo límite se trazó siguiendo la frontera antigua, de conformidad con lo estipulado en el art. 5º de las

bases preliminares suscritas en Nueva York el 12 de Agosto de 1882.

El otro extremo de la línea ó sea el paso del arroyo del Yaxchilán fué terminantemente aceptado por el Gobierno de México, como lo prueba la nota de 10 de Septiembre de 1884 firmada por el Sr. D. José Fernández, Encargado, entonces, de la Secretaría de Relaciones Exteriores de aquella República, fundada en el informe oficial del Gobernador de Tabasco D. Manuel Mestré, nota de suyo tan clara y explícita que no admite comentarios de ninguna especie.

Esto basta para demostrar que la línea á que me refiero no es arbitraria, sino basada en datos muy terminantes, y que se hallan confirmados hasta por la topografía misma del terreno, pues coincide perfectamente con una cadena de serranías que divide las regiones situadas á uno y otro lado.

Además, es bien fácil comprobar el dominio y posesión inmemoriales de Guatemala en todo el territorio que abraza aquel antiguo límite.

La historia con la imparcialidad y justicia que le son características, consigna esos derechos de un modo indudable.

El Padre D. Domingo Juarros, que es quien más extensamente y con mayor acopio de datos relata esta parte de nuestra historia, en el capítulo 4º, tratado 5º, tomo 2º de su compendio histórico de Guatemala, refiere cómo se verificó por los conquistadores la reducción de los indios del Chol, el Lacandón y Mopán.

De lo que allí consigna resulta evidentemente justificado lo siguiente: Que de orden del Gobierno Colonial de Guatemala se hicieron tres expediciones por la vía de Huehuetenango, al territorio del Lacandón, que es el mismo que se extiende al Oeste del río de ese nombre: la primera de esas expediciones se hizo á principios de 1685, la segunda, comenzando 1695 y la tercera en los primeros meses de 1696: que la segunda expedición, comandada por el mismo Presi-

dente de Guatemala, D. Jacinto de Barrios Leal, entró por los antiguos pueblos de San Mateo Ixtatán y Santa Eulalia, que aun existen con sus mismos nombres en la parte más septentrional de Huehuetenango: fundó la villa de los Dolores en Abril de 1695 y construyó un fuerte en ese pueblo, dejando en él una guardia de cuarenta y cinco hombres y algunos religiosos doctrineros. Que el derrotero que siguieron los expedicionarios, partiendo de los citados pueblos de Santa Eulalia y San Mateo, está demostrando indudablemente que el territorio en que fué fundada la villa de los Dolores es justamente el que queda á la izquierda del Lacantum. Que la villa aludida permaneció siempre bajo la jurisdicción de Guatemala, como que en la expedición de 1696 la visitó el Regidor D. Jacobo de Alcayaga, que á la cabeza de cien hombres realizó aquella expedición, encontrando el referido pueblo en paz y con más de quinientos habitantes: Que en la tercera y última expedición se conquistaron en el mismo territorio dos poblaciones más llamadas Peta y Mop. Que la relación del final de este último viaje no deja lugar á duda de que el territorio en que ya ejercía jurisdicción Guatemala desde principios de 1685 es exactamente el mismo que se extiende á la izquierda del río Lacantum, puesto que constando en pasajes anteriores el itinerario que siguieron los expedicionarios, aparece al fin que construyeron quince piraguas y que se embarcaron en el río Grande de Lacandón (ó Lacantún) para ir en busca de la laguna de Itzá.

Constan, pues, por la historia los indisputables derechos que en el territorio de que se trata estaba ya ejerciendo esta República en el año de 1685.

Además, fuera de las pruebas que ya se han presentado anteriormente, y no han podido ser contestadas, nuestra quieta y pacífica posesión consta perfectamente justificada en los documentos que como anexos tengo la honra de acompañar.

Por las informaciones seguidas con testigos en su mayor parte *mexicanos* verá U. S. comprobado aquel hecho plenamente; y por las licencias para cortes de maderas extendidas por autoridades guatemaltecas á individuos también en su mayor parte *mexicanos*, observará que se halla establecido de un modo incuestionable el dominio que siempre ha tenido Guatemala en aquella zona. Llenos están los archivos de expedientes en que constan esas licencias; pero yo me he limitado, por evitar difusión, á extractar las principales de ellas, por referirse á lugares especialmente citados por esa Legación como de pertenencia mexicana, todos los cuales quedan al Oeste del Lacantum y dentro de la línea que une á Tierra Blanca con el paso del Yaxchilán.

No hay pues duda ninguna de que ese territorio en el cual se establecieron sin derecho las monterías de "Egipto," "La Constancia," "San Nicolás" y "Agua Azul" ha estado siempre poseído por Guatemala y le ha pertenecido conforme á la antigua línea divisoria entre ambas naciones.

Ahora voy á ocuparme del argumento, hasta hoy enteramente nuevo en la discusión, que presenta el Sr. Ministro Mariscal, interpretando el art. 6º del Tratado de 1882.

Apoyándose sólidamente en el art. 5º de la Convención de Nueva York, vigente y que es parte, esencial del referido Tratado, Guatemala sostiene que debe regir el *statu quo*, mientras no se haya trazado definitivamente y de común acuerdo la parte de la nueva línea fronteriza que aun resta por trazar. Eso es lo natural y lógico según las reglas generales del Derecho internacional, aunque no mediara ningún Convenio; y es lo obligatorio, estando, como está, expresamente estipulado.

Contra ese principio nada implican las deducciones que el Sr. Ministro Mariscal quiere sacar de lo dispuesto por el art. 6º del Tratado.

Allí se estableció que dentro de seis meses de reunidas en

Unión Juárez las Comisiones de límites de uno y otro país enviarían de común acuerdo á sus respectivos Gobiernos una noticia de aquellas poblaciones, haciendas y rancherías que sin duda ninguna debieran quedar en determinado lado de la línea convenida en el art. 3º, para que, recibida esa noticia, cada Gobierno se entendiera autorizado para expedir desde luego las órdenes convenientes, á fin de que su autoridad se estableciese en aquellos lugares.

La simple lectura de ese artículo basta para comprender que no tiene aplicación ninguna al caso de que se trata.

Las Comisiones, en primer lugar, no han enviado la noticia de común acuerdo que el tratado previene; y el espíritu manifiesto de aquel artículo demuestra que esa condición se exigió no como una simple formalidad de ninguna importancia, sino como una prueba de mutuo acuerdo y conocimiento de los Gobiernos para entrar á ejercer la nueva jurisdicción; y como un medio indispensable para determinar hasta dónde debía ésta extenderse. Así se hizo por lo relativo á los territorios adyacentes á la parte de la frontera ya fijada, habiendo las Comisiones de límites firmado un convenio á ese respecto.

Además de los términos claros del art. 6º se desprende que su disposición no puede referirse sino á aquella ó aquellas partes de la línea nueva en que hubiera disputa, sino acuerdo y conformidad entre ambas Comisiones. Su objeto era no sólo poner fin á las dificultades existentes entre los dos países, sino terminar y evitar las que se pudieran originar entre pueblos vecinos, á causa de la incertidumbre de la antigua frontera. Su prescripción se dirigía á los pueblos, haciendas y rancherías que sin duda ninguna debieran quedar en determinada parte de la frontera. Y salta á la vista que no podían evitarse las dificultades consiguientes á una línea incierta (aunque la antigua bien determinada estaba) adoptando otra mucho más incierta y dudosa; y que habiendo

cuestión sobre ésta, era absolutamente imposible determinar qué lugares habían de quedar á uno ú otro lado de ella, razón por la cual las Comisiones no pudieron ponerse de acuerdo para dar la noticia que exigía el Tratado.

Por otra parte, después del Tratado de 1882, Guatemala ha continuado en posesión de todo el territorio que abraza la antigua frontera y eso es prueba evidente de que México entiende la cuestión, esto es, interpreta las bases y el tratado, de la misma manera que este Gobierno las entiende é interpreta, puesto que de no ser así habría gestionado lo conveniente para entrar legalmente en aquella posesión, si á ello se hubiera creído con derecho por el Tratado, así como se verificó, según antes dije, por convenio entre las Comisiones de límites con respecto á los territorios situados entre el Suchiate y el vértice de Santiago.

Y si faltaran pruebas de que México entiende la disposición de que me ocupo del mismo modo que Guatemala, bastaría para convencerse, leer la carta que el Señor Ministro de Fomento dirigió al de Relaciones Exteriores de aquella República el 10 de Abril de 1893, á propósito del último contrato que aquí se celebró con los Sres. Jamet y Sastré, en cuya carta, entre otras afirmaciones con que no estoy de acuerdo, se lee lo siguiente: "el contrato versa sobre terrenos que pasarán indefectiblemente á México, al resolverse la cuestión pendiente del río Chixoy ó Salinas."

Luego nunca ha considerado México que antes de resolverse aquella cuestión, es decir, antes de estar la línea del tratado trazada definitivamente de común acuerdo, debiera considerarse aquel territorio como suyo. Por el contrario, repito que ha seguido poseyéndolo Guatemala, cuyos derechos en nada pueden considerarse afectados por la circunstancia completamente accidental de que la fijación definitiva de la nueva línea pudiera hacerse en un tiempo más ó menos cercano.

Probado, pues, de un modo indisputable, que esta República es y ha sido dueña y legítima poseedora de la zona que se extiende al Oeste del Lacantum hasta la línea anteriormente descrita, los actos de jurisdicción que en ella ha ejercido no pueden en manera alguna constituir invasión de territorio ajeno.

Y aun cuando aquella propiedad y posesión no estuviesen tan superabundantemente comprobadas, basta el carácter de dudoso ó disputable que México reconoce por lo menos en aquel territorio para que en ningún caso pudiese haber violación alguna, ya que no puede caber la intención de ocupar lo ajeno que indispensablemente supone la verdadera violación.

Por lo demás, si invasiones puede haber habido en el territorio á que me refiero, invasión fué la del Jefe Político de Tenosique, que en Mayo de 1894 penetró en él con fuerza pública armada; porque si ese territorio es disputado para Guatemala, según lo juzga el Gobierno de México, disputado también lo será para aquella nación.

Lo que sí constituye una verdadera y patente violación del territorio ajeno es lo ejecutado últimamente en Ayutla por gente armada procedente de México, la cual se introdujo á aquella población á extraer por la fuerza la imagen titular para trasportarla á territorio mexicano, en donde aun permanece. Sobre este gravísimo atentado tuve ya la honra de protestar enérgicamente por el digno órgano de esa Legación, cuya protesta hoy reitero nuevamente.

En este hecho no hay ningún lugar á duda, pues se trata de la parte de la frontera que ha sido ya reconocida por ambas naciones y está marcada con monumentos.

Para concluir manifestaré á U. S. que de lo expuesto se deduce que no hay motivo alguno fundado para considerar que la discusión pendiente haya sido suspendida por Guatemala con actos de violencia, en tal supuesto debería afirmarse que

antes lo habría sido por la parte de México y lejos de eso la discusión diplomática ha continuado sin interrupción alguna después de lo que el Sr. Ministro Mariscal califica de actos de violencia.

En cuanto á que las diferencias originadas por la cuestión de límites pudiesen llegar á producir la interrupción de las buenas relaciones que existen entre Guatemala y México, no lo cree este Gobierno, porque aun en el supuesto inesperado de que no fuere posible que ambas partes se pusieran de acuerdo, queda expedito el recurso del arbitraje aconsejado por los principios civilizadores del Derecho Internacional moderno, prescrito en varias de las convenciones celebradas entre ambas Repúblicas y aun indicado por el Sr. Ministro Mariscal en la nota que U. S. me transcribió el 26 de Octubre último.

En vista de las razones aducidas y de los comprobantes irrecusables que acompaño, mi Gobierno abriga la esperanza de que el de U. S. guiado por las inspiraciones de la justicia, no podrá menos de reconocer los legítimos derechos que asisten á esta República; y al concluir suplicando á U. S. que se sirva elevar á su conocimiento lo expuesto, me es grato renovarle las protestas de mi más distinguida consideración.  
—*Jorge Muñoz.*—Honorable Sr. Lic. D. José F. Godoy, Encargado de Negocios de México.—Presente.

## ANEXOS.

TABLA A.

+ Au demasiado Sur y Este.  
- Au .. Norte y Oeste.

NOMBRE DEL LUGAR.	POSICION DE AU.		POSICION DE ROCK.		Error de Au (R.-A.)	
	Latitud.	Longitud.	Latitud.	Longitud.	En latit.	En longit.
Piedra Redonda.....	16°27'4	92°17'0	15°59'35.	91°38'32.	-27'8	-38'5
Cerro Ixbul.....	16 32 2	92 13 8	16 2 34.	91 45 12.	-29 6	-28 6
"Tierra Blanca".....	16 33 1	92 6 9	16 4	91 44	-29 1	-22 9
Vértice de Au y el vért. de Santiago.	16 33 7	92 10 8	16 49 2.	91 43 10.6	-29 5	-27 6
Corta el Paralelo de Au el río Usu- macinta.....	16 33 7	91 32 7	.....	.....	.....	.....
Corta el Paralelo Santiago Chixoy al Chixoy.....	.....	.....	16 4 32.2	90 28 28.4	-29 2	-64 2
Corta el mismo Paral° al río Cancuén.	.....	.....	16 4 32.2	89 53 0.	-29 2	-99 7
Boca del "Desagüe en el Usuma- cinta".....	16 50 3	91 37 6	16 5 2. En el río	91 28 0. Yahuits.	-45 1	- 9 6
Boca del "Ixtatán" en el Usuma- cinta.....	16 42 2	91 31 6	16 35-29.2	90 41 16.1	- 6 7	-50 3
Boca del "Ixcán" en el Usuma- cinta.....	16 32 4	91 31 5	16 35 29.2 Boca del La el Usuma	90 41 16.1 cantón en cinta.	+ 3 1	-50 2
Boca del Chajul en el Chixoy.....	16 6 7	91 7 6	16 8 4. En el La	90 56 1. cantin.	+ 1 7	-11 5
Confluencias de los ríos Chixoy y Pa- sión.....	16 29 9	91 21 3	16 28 46.2	90 34 30.5	- 1 1	-46 8
Boca del Subin en el de la Pasión...	16 42 2	90 35 3	16 33 55.5	90 17 9.4	- 8 3	-18 1
Confluencia de los ríos Chajinaj y Santa Isabel.....	16 28 8	90 4 3	16 4 1.	89 51 .7	-24 7	-12 6
Nenton.....	16 12 1	92 15 7	15 44 7.	91 45 .1	-27 4	-30 6
San Mateo Ixtatán.....	16 21 3	91 42 2	15 48 3.	91 26 .0	- 33 0	-16 2
San Pedro Solomá.....	16 4 6	91 33 3	15 35 4.	91 22 .1	-29 2	-11 2
Tenosique.....	17 9 2	91 49 2	17 28 52.4	91 28 14.6	-19 7	-21 0
El Ceibo.....	17 11 2	91 22 1	17 15 46.5	91 2 9.8	+ 4 6	-19 9
Yaxchilan y "Cerro de las Cruces"...	17 13 5	91 12 5	17 6 1.	90 49 5.	- 7 4	-23 0
Sacluc (La Libertad).....	17 6 0	90 18 6	16 55 55.4	90 03 6.8	-18 7	- 9 0
Flores.....	17 9 7	90 5 1	16 55 55.9	89 55 56.0	-13 8	- 9 2
Garbutts Falls.....	16 55 9	89 4 4	17 3 40.8	89 9 37.5	+ 7 8	+ 5 2
Petexbatum.....	16 32 5	90 21 2	16 27 26.0	90 17 41.0	- 5 1	- 6 7
Chinajá.....	16 29 8	90 22 6	16 34 0.	90 17 41.0	-26 7	- 4 9
Las Salinas de los Nueve Cerros....	16 18 4	91 12 7	15 59 18.5	90 37 15.8	-19 1	-35 4
Coban.....	15 47 7	90 32 4	15 28 38.2	90 24 37.5	-19 1	- 7 8
Guatemala.....	14 37 2	90 31 4	14 38 53.5	90 30 50.1	+ 1 7	- 0 6

Guatemala, Diciembre 28 de 1894. — (f.) Miles Rock — Es conforme. — Jorge Prado.  
Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala. — América Central.

